

N^o 11 = n. 367

GOBIERNO
Y
CAPITANIA GENERAL
DE LA
siempre fiel Isla de Cuba.

SECRETARIA POLITICA.

SECCION

ESPEDIENTE

en que el Sen. C. Gob. de Cienfuegos, manifiesta que estando permitido a los esclavos el divertirse en dias festivos, ha notado q' se excuden de la hora señalada, que es hasta las once y media

AÑO DE 1843

Junio

NUMERO 33219

CLASIFICADO

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	941
NUMERO	33219

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Memorandum
Bl. 3

Mesa 2.^a

El Gobernador de la Villa de San Juan
refiriendose al art. 23 del Reglam.^{to} de esclavos
q. permite a ~~los~~ ~~esclavos~~ se divierten los
dias de fiesta sin salir de las fincas ni juntar-
se con los de otras hacia el toque de oraciones,
manifestata haber notado q. al hacer uso de
dho permiso suelen excederse en la hora, ha-
mando la atencion del vecindario, dando lu-
gar a q. los esclavos de otras fincas se diri-
jan a donde oyen el tambor cuyo instru-
mento propone se prohiba q. sea ruidoso, y
se use de la Gumbandera fundado en la
circunstancia del abuso ya notado, y evitar
q. los esclavos hagan uso de los toques
q. ellos conocen p. formar greses o reu-
nion ocurriendo algun ^{to} acoso; temiendo
prejuice las ordenes del E. p. el bien y tranqui-
lidad de la Villa —

Opina:

Que paze a un Acson
Diganle al Governador q. si se acuerden
la hora debe conregistrar y por hiva

flor en 21 junio 1743.



Primer Pliego
N.º de fincas
N.º 152

Quero Sr.

Quanto permitido por el art. 23. del Reglamento
de Ullastrog, contenido en el Práctico grab. de
Gobernacion y Policia de la Isla, que los
vecinos de Ullastrog, y vecinos honerables
de otros pueblos, en el mes y horas que se
aproximan, a cumplir, desde los Duques de fincas
o encargados, de la Obisporquia de esta Isla
previendo, y evitando inconvenientes que
siempre han resultado fatales; me he
verbado acordado por mi Real Cedula de
mediciones de esta Isla, que al hacer
uno de aquel permiso nunca excedere
en la hora, mandando la atencion de
vecindarios, dando lugar a que los Ullastros
de otras fincas, se dirijan al punto

Desde oyen el Tambor, tal vez un
convencimiento del caso como si se ofe-
re; he creído oportuno llamar la
Superioridad de V. E. en este caso, por
si se digna ordenar que en las horas y
Reynadas de Diversion, se prohiba el
Tambor p.^o lo mismo y no que ofrese
judicados usar de la Tambandera, y
de faltar a Neneo sin consentimiento, fundado
en la circunstancia del abuso ya notado sin
embargo de lo prevenido que ata a todos
los Subalternos de justicia y vecinos respe-
tables el cumplimiento de cuanto se ordena
en el Bando gub. de B. N. por que en-
tendido que el continuo toque de Tambor
sea con objeto de la Diversion, decaerá en
tranquilo y tal vez podran los señores
traer uno de los que ellos conocen p.^o a formar
ques o Reunion, ocurriendo algun conse-
cuencia que conrene mucho conan

teniendo siempre presente las reiteradas
Ordenes Superiores de S. E. p. el bien
y tranquilidad de la Isla
Doy que a S. E. n. d. a. C. de
por N. de Junio de 1843 -

Yo
Don Sr
Juan Flores

Don Sr. Presente, Gobernador y Capitán
General de la Isla -

Al Gobernador de la Villa de Ponce.

Junio 21 de 1849.

He recibido oficio en N. S. de V. del concejo
en q. refiriendome al art. 23 del reglam.^{to} de esclavos
q. permite a estos se dirijan los dias ~~en fiestas~~ festivos
manifiesto haber notado q. al hacer uso de tho pu
mos suelen escudarse en la hora, dando lugar a q.
los de otras fincas se dirijan a donde oyen el tam
bor cuyo instrumento indica se practica y se usa
en la Alumbandera p. las causas q. expone; en
su consecuencia y p. contestacion digo al N. S. que
si se escuden en la hora debe corrigirlos y pro
hibirlos.

Dios que.